No importa
las plazas
QUE SALGAN
solo yo
necesito una

CAPÍTULO V

– Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones –

47. ARTÍCULO Jornada de trabajo de los funcionarios públicos

1 Las Administraciones Públicas establecerán la JORNADA GENERAL y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La JORNADA de trabajo **PODRÁ** ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

2 Las Administraciones Públicas adoptarán medidas de flexibilización horaria para garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados públicos que tengan a su cargo a hijos e hijas menores de 12 AÑOS, así como de los empleados públicos que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de 12 AÑOS, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, así como de otras personas que convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos.

OBSERVACIONES: Real Decreto 956/2018, de 27 de Julio, se aprueba y publica el Acuerdo Adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de Julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de INCAPACIDAD TEMPORAL del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes, que será directamente aplicable desde su entrada en vigor el (31-7-2018).

CONEXIÓN: Resolución de 28 de febrero de 2019, de la entonces Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

CONEXIÓN CON DA 5º RD 365/95 Y ART. 30.4 LEY 30/84 CESACIÓN PROGRESIVA DE ACTIVIDADES

47 BIS. ARTÍCULO Teletrabajo

1 Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

2 La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio.

El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

3 El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

4 La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

5 El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo.

48. ARTÍCULO Permisos de los funcionarios públicos

La DGFP ha establecido en consulta de 2009, que la normativa en materia de permisos contenida en los arts. 48 y 49 del TRLEBEP es aplicable a las parejas de hecho al no estar condicionados estos permisos a la forma jurídica que reviste la unión entre dos personas, aunque hay que excluir la licencia por matrimonio que regula la LFCE de 1964.

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes PERMISOS:

a) Por ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVES, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE PRECISE DE REPOSO DOMICILIARIO del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el funcionario o funcionaria en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella, 5 DÍAS HÁBILES.

Cuando se trate de ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVES, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE PRECISE DE REPOSO DOMICILIARIO, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 4 DÍAS HÁBILES.

Cuando se trate de FALLECIMIENTO del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, 3 DÍAS HÁBILES cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y 5 DÍAS HÁBILES, cuando sea en distinta localidad. En el caso de FALLECIMIENTO de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 2 DÍAS HÁBILES cuando se produzca en la misma localidad y de 4 DÍAS HÁBILES cuando sea en distinta localidad.

> OBSERVACIONES: Existe una interpretación de la Dirección General de Función Pública, de fecha 10/11/2010, por la cual la ampliación del permiso de tres a cinco días hábiles o de dos a cuatro días hábiles únicamente procede cuando el suceso se produce en una tercera localidad distinta de la de residencia o trabajo habitual del empleado público.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, 1 DÍA.

c) Para realizar **FUNCIONES SINDICALES** o de REPRESENTACIÓN del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la JORNADA de trabajo.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de funcionarias embarazadas incluye también a las personas funcionarias trans gestantes.

f) Por lactancia de un hijo menor de 12 MESES tendrán **DERECHO** a 1 HORA de ausencia del trabajo que **PODRÁ** dividir en dos fracciones. Este **DERECHO** **PODRÁ** sustituirse por una reducción de la JORNADA normal en 1/2 HORA al inicio y al final de la JORNADA, o en 1 HORA al inicio o al final de la JORNADA, con la misma finalidad.

El PERMISO contemplado en este apartado constituye un **DERECHO** INDIVIDUAL DE LOS FUNCIONARIOS, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se **PODRÁ** solicitar la SUSTITUCIÓN DEL TIEMPO DE LACTANCIA por un PERMISO retribuido que acumule en JORNADAS completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se **PODRÁ** disfrutar únicamente a partir de la finalización del PERMISO por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este PERMISO se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá **DERECHO** a ausentarse del trabajo durante un *máximo* de 2 HORAS DIARIAS percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán **DERECHO** a reducir su JORNADA de trabajo *hasta un máximo* de 2 HORAS, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de 12 AÑOS, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá **DERECHO** a la reducción de su JORNADA de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo **DERECHO** el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá **DERECHO** a solicitar una reducción de hasta el 50% de la JORNADA laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el *plazo máximo* de 1 MES.

Si hubiera *más de* un titular de este **DERECHO** por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se **PODRÁ** prorratear entre los mismos, respetando **EN TODO CASO**, el *plazo máximo* de 1 MES.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

k) Por asuntos particulares, 6 DÍAS AL AÑO.

l) Por matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho, 15 DÍAS.

CONEXIÓN con la Disposición Adicional decimotercera TRLEBEP. Permiso por asuntos particulares por antigüedad.

CONEXIÓN con Artículo 9 Resolución de 28 de febrero de 2019, sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la AGE y sus OP.

A ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVES, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE PRECISE DE REPOSO DOMICILIARIO

Familiar de **1º GRADO** de consanguinidad o afinidad → **5 días** HÁBILES

Familiar de **2º GRADO** de consanguinidad o afinidad → **4 días** HÁBILES

FALLECIMIENTO

Familiar de **1º GRADO** de consanguinidad o afinidad → **3 días** HÁBILES (MISMA LOCALIDAD) / **5 días** HÁBILES (DISTINTA LOCALIDAD)

Familiar de **2º GRADO** de consanguinidad o afinidad → **2 días** HÁBILES (MISMA LOCALIDAD) / **4 días** HÁBILES (DISTINTA LOCALIDAD)

*DGFP: TIEMPO INDISPENSABLE (DESPLAZAMIENTO Y REALIZACIÓN) DURANTE EL DÍA DE SU REALIZACIÓN

B POR TRASLADO DE DOMICILIO SIN CAMBIO DE RESIDENCIA **1 día**

C FUNCIONES SINDICALES O DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL en los **términos** que se **determine**

D CONCURRIR A EXÁMENES FINALES y PRUEBAS DEFINITIVAS DE APTITUD durante **los días de su celebración**

E EMBARAZO Y PREADOPCIÓN

EMBARAZO

Realización de:
- exámenes prenatales
- técnicas de preparación al parto

ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

Asistencia a:
- sesiones de información y preparación

Realización de:
- informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad

dentro de la jornada de trabajo → **tiempo** INDISPENSABLE

funcionarias embarazadas = incluye a las personas funcionarias trans gestantes

F LACTANCIA DE UN HIJO/A MENOR DE 12 MESES

1 hora AUSENCIA del trabajo que podrá dividir en → **2** FRACCIONES

reducción de la jornada
- **½ hora** — AL INICIO de la jornada / AL FINAL de la jornada
- **1 hora** — AL INICIO O AL FINAL de la jornada

DERECHO INDIVIDUAL, NO TRANSFERIBLE al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor

Se podrá solicitar la **SUSTITUCIÓN DEL TIEMPO DE LACTANCIA** por un permiso retribuido que ACUMULE EN JORNADAS COMPLETAS EL TIEMPO CORRESPONDIENTE

ESTA MODALIDAD SE PODRÁ DISFRUTAR ÚNICAMENTE: a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo

Este permiso se **INCREMENTARÁ PROPORCIONALMENTE** en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple

G NACIMIENTO DE HIJOS PREMATUROS O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA TENGAN QUE PERMANECER HOSPITALIZADOS DESPUÉS DEL PARTO

ausencia del trabajo **MÁXIMO** → **2 horas** DIARIAS → PERCIBIENDO **RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS** + **reducir** su jornada **MÁXIMO** → **2 horas** DIARIAS → **DISMINUCIÓN PROPORCIONAL DE RETRIBUCIONES**

H RAZONES DE GUARDA LEGAL POR CUÍDADO

- Menor de **12 años**
- **Persona mayor** que requiere especial atención
- **Persona con discapacidad** que no desempeñe actividad retribuida

→ **reducción** su jornada → DISMINUCIÓN DE **RETRIBUCIONES** ←

- Familiar, hasta el **2º grado de consanguinidad o afinidad**, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida

I ATENDER AL CUIDADO DE UN FAMILIAR DE 1º GRADO

DERECHO: **REDUCCIÓN 50%** JORNADA LABORAL

MOTIVOS: Enfermedad muy grave

TIEMPO: PLAZO MÁXIMO **1 mes** → **CARÁCTER RETRIBUIDO**

Si hay **+DE 1 TITULAR** por el MISMO HECHO CAUSANTE

el tiempo de disfrute de esta reducción se PODRÁ PRORRATEAR entre los mismos

respetando PLAZO MÁXIMO **1 mes** (en todo caso)

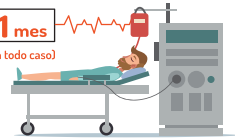

J CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL Y POR DEBERES RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓNDE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

tiempo INDISPENSABLE

L POR MATRIMONIO, REGISTRO O CONSTITUCIÓN FORMALIZADA

15 días (naturales)

K ASUNTOS PARTICULARES

Disfrute antes de finalizar el mes de diciembre y si no es posible por necesidades del servicio se disfrutarán antes del 31 de Enero siguiente → HASTA **6 días/cada año natural** + **2 días**

Desde el día siguiente al cumplimiento del sexto Trienio, incrementándose en **1 día adicional** por cada trienio cumplido a partir del octavo